



Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Cuarta Sala
Identificación del documento	Juicio Contencioso Administrativo (EXP. 114/2019/4ª-III)
Las partes o secciones clasificadas	Nombre de la parte actora.
Fundamentación y motivación	<p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</p>
Firma de la magistrada:	
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	24 de febrero de 2022 ACT/CT/SO/02/24/02/2022

JUICIO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO: **114/2019/4ª-III**

ACTOR: **Eliminado: datos personales.**
Fundamento legal: **Artículo 72 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y
42 de la Ley de Protección de Datos Personales
en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado
de Veracruz, por tratarse de información que hace
identificada o identificable a una persona física.**
POR PROPIO DERECHO.

AUTORIDAD DEMANDADA: **AUDITOR
GENERAL DEL ÓRGANO DE
FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL
ESTADO DE VERACRUZ.**

ACTO IMPUGNADO: **OFICIO NÚMERO
OFS/DGAJ/1426/01/2019 DE
TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS
MIL DIECINUEVE.**

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A TRECE DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- - - - -**

V I S T O S los autos del juicio contencioso
administrativo número **114/2019/4ª-III**, interpuesto por
la actora **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por
tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona
física.** **por propio derecho**, en contra del **ÓRGANO DE
FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE
VERACRUZ (ORFIS)**, sobre el **OFICIO NÚMERO**

**OFS/DGAJ/1426/01/2019, DE TREINTA Y UNO DE
ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-**

R E S U L T A N D O

I. La C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal:

Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una

persona física por propio derecho, mediante escrito presentado el doce de febrero de dos mil diecinueve, en la

Oficialía de Partes de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, demanda de la autoridad

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO

DE VERACRUZ, el acto consistente en: "...que se declare la nulidad lisa y llana del oficio número OFS/DGAJ/1426/01/2019, y en consecuencia, se deje sin efectos la ilegal multa que hoy se impugna, en cantidad de \$24,180.00 (veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N) ..." (foja dos).- - -

II. Admitida la demanda por auto de diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, se le dio curso, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Administrativos, se ordenó emplazar a la autoridad demandada para que dentro del término de quince días hábiles, produjera su contestación, emplazamiento que se llevó a cabo con toda oportunidad.-

III. Por auto de veintitrés de abril de dos mil diecinueve, se acuerda respecto del escrito de contestación de demanda, realizado por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (fojas sesenta a sesenta y tres).- - - - -

IV. Seguida la secuela procesal, se señaló fecha para la celebración de la audiencia prevista por el artículo 320 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz, llevándose a cabo el veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, haciéndose contar que se encuentran presentes ambas partes, en la que se recibieron todas y cada una de las pruebas que ameritaron su desahogo y recepción, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 304 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz, no existió cuestión incidental que resolver. Cerrado el periodo probatorio, se abrió la fase de alegatos prevista en el artículo 322 del Precepto Legal antes citado, haciéndose constar que la autoridad demandada a través de su delegado, formularon sus alegatos en forma escrita, visibles a fojas setenta y siete y setenta y ocho de autos, y la parte actora realizó sus alegatos de manera verbal (foja ochenta). Con fundamento en el numeral 323 del Código de la materia, se ordenó turnar los presentes autos para resolver. - - - - -

C O N S I D E R A N D O

emma.



PRIMERO. De la competencia.- Esta Cuarta Sala es competente para conocer del presente asunto, atento a lo previsto por los artículos 67 fracción VI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Ignacio de la Llave, Veracruz; 5, y los transitorios 1º, 2º, 6º, 12º segundo y tercer párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz; 2 fracción I, 280, 281 bis y 289 fracciones I, III, IX y XI del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.-

SEGUNDO.- De la personalidad.- La personalidad de las partes quedó debidamente acreditada de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracciones VIII, XV y XVI y 124 fracción IX del Código de Procedimientos Administrativos, lo anterior de acuerdo al contenido de los presentes autos.- - - - -

TERCERO.- Existencia del Acto.- La existencia del acto reclamado se acredita en términos del artículo 295 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, con las documentales visibles a fojas siete y catorce a dieciséis de autos.- - - - -

CUARTO.- De la Procedencia o Improcedencia.- Las causales de improcedencia y sobreseimiento son de estudio preferente, previo al análisis del fondo del asunto, lo hagan valer las partes o no, lo cual tiene sustento en el criterio jurisprudencial del rubro:

“IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.” (Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Enero de 1999, Pág. 13, Común, Tesis: 1a./J. 3/99, Número de registro 194697). En este contexto, las causales de improcedencia y/o sobreseimiento previstas en los artículos 289 y 290 del Código de Procedimientos Administrativos, serán analizadas más adelante para determinar si se actualizan o no las mismas.-----



QUINTO.- Esta Sala realiza un estudio exhaustivo de las constancias que integran los autos, en virtud que, es obligatorio para toda autoridad fundar y motivar los actos que emita, siendo una exigencia tendiente a tratar de establecer las bases objetivas de racionalidad y la legalidad de aquéllos, a efecto de eliminar, en la medida de lo posible, la subjetividad y arbitrariedad de las decisiones de la autoridad; lo que además permite a los gobernados estar en condiciones de impugnar tanto los fundamentos del acto como los razonamientos que lo rigen.-----

Resultan atendibles las Tesis de Jurisprudencia de los rubros siguientes: **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR,**

JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y

COMUNICAR LA DECISIÓN.” (Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Mayo de 2006, Pág. 1531, Común, Tesis: 1a.4º.A. J./43, Número de registro 175082);

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.” (Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Marzo de 1996, Pág. 769, Común, Tesis: VI.2º. J./43, Número de registro 203143). - - - -

SEXTO.- Son fundados los conceptos de impugnación, que hace valer la parte actora, en los que reclama lo siguiente: “...el oficio número OFS/DGAJ/1426/01/2019, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve...; [...] que se declare la nulidad lisa y llana del oficio número OFS/DGAJ/1426/01/2019, y en consecuencia se deje sin efectos la ilegal multa que hoy se impugna, en cantidad de \$24,180.00 (veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.)...” (foja dos).- - -

Para realizar el presente estudio, es menester suplir la deficiencia de la queja del particular, sin cambiar los hechos planteados por las partes conforme a la fracción VII del artículo 325 del Código de Procedimientos Administrativos de Veracruz, al advertirse la falta de fundamentación y motivación del acto, dado que, en el presente caso, la multa a que hace referencia la actora

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3

fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. fue impuesta por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y no por la autoridad competente. - - - - -

Ahora bien, los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 7 fracciones I y II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, que en la parte que nos interesa señalan lo siguiente:

“...Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...” - - - - -

“...Artículo 7. Se considerará válido el acto administrativo que contenga los siguientes elementos:

- I. Que sea emitido por autoridad competente, en términos de las normas aplicables;
- II. II. Estar fundado y motivado...”- - - - -

Atendiendo a lo anterior, se analiza que la copia certificada del oficio número OFS/DGAJ/1426/01/2019 de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, *y que hace del*

conocimiento a la parte actora (lo resaltado es propio), en su carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Calcahualco, Veracruz, el acuerdo de treinta de enero de dos mil diecinueve, en el que se le impone una multa de trescientas veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N por día), que en cantidad líquida es la suma de \$24,180.00 (veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100), indicando que el motivo de la multa es por la omisión de la autoridad de presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior el Cierre del Ejercicio del Programa General de Inversión del ejercicio dos mil dieciocho, correspondiente al Fondo para el Fortalecimiento Financiero (FORTAFIN), haciéndole saber del notorio incumplimiento al artículo 30 de la Ley 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz.- - - - -

En dicho oficio (impugnado por la parte actora), también se menciona que la sanción impuesta encuentra su fundamento en el último párrafo del artículo 32 de la Ley 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz, que señala lo siguiente:

“...Artículo 32. [...] De igual manera se sancionará a través del Órgano, el incumplimiento de la presentación del programa general de inversión, las modificaciones presupuestales, los reportes trimestrales de avances físico-financieros y el cierre del

ejercicio, previstos en este Capítulo, *por conducto de su unidad o área administrativa responsable de los servicios jurídicos*, con la imposición, al servidor público responsable, de trescientas a mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización...” (lo resaltado es propio).- - - - -

De lo anterior se desprende que, en el caso que nos ocupa, la unidad o área administrativa responsable de los servicios jurídicos, es la Dirección General de Asuntos Jurídicos y es dicha Dirección la encargada de imponer la sanción y no el titular del Órgano, tal y como se desprende del contenido del artículo 32 de la Ley 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz, siendo evidente que el acuerdo de treinta de enero de dos mil diecinueve, en el que se le impone una multa de trescientas veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N por día), que en cantidad líquida es la suma de \$24,180.00 (veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100), por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, emana de una autoridad incompetente, y por lo tanto, contraviene a lo previsto por el artículo 7 fracciones I y II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- - - - -

No escapa a nuestra atención que, si bien es cierto, el auditor General del Órgano de Fiscalización

emma.



Superior del Estado de Veracruz, fundo sus facultades para imponer esa sanción los artículos 90 fracción XVIII y 91 de la Ley 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz, y 16 fracción XXVI del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, también lo es que dichos numerales facultan a ese funcionario a imponer medidas de apremio que se establecen en la Ley número 364, mismas que se encuentran previstas en el artículo 15 de la Ley en comento, en el que se menciona que para hacer cumplir las determinaciones e imponer el buen orden, y en el caso que nos ocupa, no se está imponiendo dicha sanción para establecer el orden ni cumplir determinaciones, y dicha sanción no está fundada en el artículo 15 de la Ley ya mencionada, sino que se trata de una sanción cuyo fin es castigar el incumplimiento de una obligación, fundamentándose en el artículo 32, es decir, la imposición de la sanción es una facultad de la unidad o área administrativa responsable de los servicios jurídicos del Órgano.- - - - -

Finalmente, es de destacarse que la copia certificada que contiene el acuerdo treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, reproducido en el oficio número OFS/DGAJ/1426/01/2019, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior

del Estado de Veracruz, es un oficio que hace del conocimiento de la parte actora la determinación tomada por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en el acuerdo dictado en la misma fecha, pero en ningún momento se indica que la multa fuera impuesta por el Director General de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz. - - - - -

Es por lo anterior y con fundamento en los artículos 16 y 326 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, **se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado consistente en:** el oficio número OFS/DGAJ/1426/01/2019 de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, así como del acuerdo dictado en la misma fecha (treinta de enero de dos mil diecinueve), en el que se le impone a la parte actora una multa de trescientas veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N por día), que en cantidad líquida es la suma de \$24,180.00 (veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100), fijada por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, por violación a disposiciones de la Ley número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz, por haber sido emitido por autoridad incompetente. - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 323, 325, 326, 327, 331 y demás relativos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, es de resolverse y se: - - - -

R E S U E L V E:

PRIMERO.- La parte actora probó su acción. La autoridad demandada no justificó la legalidad de sus actos; en consecuencia.- - - - -

SEGUNDO.- Se **declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado.**- - - - -

TERCERO.- En apego a lo establecido por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen una tutela judicial efectiva y el derecho a la existencia de un recurso efectivo, se hace del conocimiento de las partes que en contra de la presente sentencia procede el recurso de revisión conforme a lo previsto por los artículos 336 fracción III, 344, y 345 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- - - - -

CUARTO.- Notifíquese a las partes y publíquese en el boletín.- - - - -

QUINTO.- Una vez que cause estado la presente, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones de rigor en los libros

JUICIO 114/2019/4ª-III

índice de gobierno que para tal efecto lleva esta Cuarta Sala.- - - - -

A S Í lo resolvió y firma la **Doctora ESTRELLA ALHEL Y IGLESIAS GUTIÉRREZ, Magistrada de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz**, asistida legalmente por la **Maestra Luz María Gómez Maya, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- DOY FE.- - - - -**

La **Maestra Luz María Gómez Maya, Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz**, por medio de la presente hace constar y:- - - - -

C E R T I F I C A

Que las presentes copias fotostáticas simples que constan de **seis fojas útiles** coinciden fielmente con sus originales que obran dentro del presente Juicio Contencioso Administrativo número **114/2019/4ª-III**.- Lo anterior se hace constar para los efectos legales correspondientes a los **trece días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.- DOY FE.- - - - -**

LA SECRETARIA

MTRA. LUZ MARÍA GÓMEZ MAYA

RAZÓN.- En trece de septiembre de dos mil diecinueve, se publica el presente en el Boletín Jurisdiccional con el número **05**. **CONSTE.- - - - -**

RAZÓN.- En trece de septiembre de dos mil diecinueve, se **TURNA** la presente resolución al área de actuaría de esta Cuarta Sala para su debida notificación.- **CONSTE.- - - - -**

JUICIO 114/2019/4ª-III



emma.